

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de noviembre de 2002

### relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2002

[notificada con el número C(2002) 4541]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2002/932/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 525/77 y (CEE) n° 3763/91 (Poseidom) <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Vistos los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar presentados por Francia,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 93/522/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la definición de las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/633/CE <sup>(3)</sup>, define las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar, las Azores y Madeira.

(2) Las condiciones específicas de crecimiento en los departamentos franceses de ultramar requieren una atención especial. Deben adoptarse o reforzarse las medidas relativas a la producción vegetal en estas regiones, en particular las medidas fitosanitarias.

(3) Las medidas fitosanitarias que deben adoptarse o reforzarse son particularmente costosas.

(4) Las autoridades francesas competentes han presentado un programa de medidas a la Comisión. Este programa especifica los objetivos que deben alcanzarse, las medidas que deben llevarse a cabo, su duración y su coste con vistas a una posible participación financiera comunitaria.

(5) De conformidad con el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1452/2001 la participación financiera de la Comunidad puede cubrir hasta el 60 % de los gastos subvencionables, excluyéndose las medidas de protección de los plátanos.

(6) Las medidas fitosanitarias previstas en los documentos únicos de programación para el período 2000-2006 en los departamentos franceses de ultramar en aplicación de los Reglamentos (CE) n° 1257/1999 <sup>(4)</sup> y (CE) n° 1260/1999 <sup>(5)</sup> del Consejo no pueden ser las mismas que las incluidas en el presente programa.

(7) Las medidas previstas en el programa marco de la Comunidad Europea sobre investigación y desarrollo tecnológico no pueden ser las mismas que las incluidas en el presente programa.

(8) De conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo <sup>(6)</sup>, las medidas veterinarias y fitosanitarias adoptadas según las normas comunitarias serán financiadas por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. El control financiero de dichas medidas se realizará en virtud de los artículos 8 y 9 del mencionado Reglamento.

(9) La información técnica facilitada por Francia ha permitido al Comité fitosanitario permanente estudiar la situación con exactitud y de forma global.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 251 de 8.10.1993, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 283 de 5.11.1996, p. 58.

<sup>(4)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

<sup>(5)</sup> DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Queda aprobada la contribución financiera de la Comunidad al programa oficial de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar, presentado por Francia para 2002.

#### Artículo 2

El programa oficial incluirá cuatro subprogramas:

- 1) un subprograma de análisis del riesgo de plagas para los organismos nocivos pertinentes en los departamentos franceses de ultramar (Martinica, Guadalupe, Guyana, La Reunión);
- 2) un subprograma elaborado para el departamento de Martinica que consta de dos partes:
  - evaluación fitosanitaria y diagnósticos,
  - información y debate con las partes interesadas para prevenir la aparición, introducción y propagación de organismo nocivos;
- 3) un subprograma elaborado para el departamento de Guadalupe que consta de dos partes:
  - evaluación fitosanitaria y diagnósticos,
  - ayuda para luchar contra los organismos nocivos;
- 4) un subprograma elaborado por el departamento de la Guyana que consta de una parte:
  - evaluación fitosanitaria, diagnósticos y buenas prácticas agrícolas.

#### Artículo 3

En 2002 la participación financiera comunitaria en el programa presentado por Francia será del 60 % del gasto correspondiente a las medidas subvencionables definidas en la Decisión 93/522/CEE, con un máximo de 200 000 euros (sin IVA).

En el anexo I de la presente Decisión se recoge el plan de financiación del programa, con su coste y modo de financiación.

#### Artículo 4

Se abonará a Francia un anticipo de 100 000 euros.

#### Artículo 5

1. La ayuda comunitaria tendrá por objeto los gastos ocasionados por las medidas subvencionables correspondientes a las operaciones incluidas en el programa, que habrá sido objeto de disposiciones en Francia y para el que se habrán comprometido los medios financieros necesarios entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2002.

2. Ningún pago vinculado a estas operaciones será imputado a la financiación comunitaria si ha sido realizado por las autoridades francesas después del 30 de septiembre de 2003.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, se ofrecerá financiación comunitaria para los pagos con respecto a los cuales la autoridad oficial competente presente a la Comisión, antes del 30 de septiembre de 2003, una solicitud debidamente justificada de ampliación del plazo para el pago.

#### Artículo 6

Francia garantizará el cumplimiento de las disposiciones relativas a la financiación del programa, a la observancia de las políticas comunitarias y la información que debe suministrar a la Comisión establecidas en el anexo II.

#### Artículo 7

Los posibles contratos públicos referentes a las inversiones objeto de la presente Decisión quedarán sujetos a las disposiciones del Derecho comunitario.

#### Artículo 8

La destinataria de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

## ANEXO I

## CUADRO DE FINANCIACIÓN PARA 2002

*(en euros)*

	Gastos subvencionables en 2002		
	CE	Nacional	Total
Análisis del riesgo de plagas	100 000	66 833	166 833
Martinica	37 000	25 000	62 000
Guadalupe	37 000	24 000	61 000
Guyana	26 000	17 500	43 500
Total	200 000	133 333	333 333

## ANEXO II

## I. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

## A. DISPOSICIONES FINANCIERAS DE APLICACIÓN

1. El propósito de la Comisión es establecer una auténtica colaboración con las autoridades responsables de la ejecución del programa. Según lo establecido en este programa, dichas autoridades son las que se indican más adelante.

**Compromisos y pagos**

2. Francia garantizará que todos los organismos públicos y privados que participen en la gestión y ejecución de las medidas cofinanciadas por la Comunidad lleven una contabilidad adecuada de todas las transacciones para facilitar la comprobación del gasto por parte de la Comunidad y de las autoridades nacionales de control.
3. El compromiso presupuestario inicial se basará en un plan de financiación indicativo; este compromiso tendrá una duración de un año.
4. El saldo se abonará previa presentación a la Comisión del informe final de actividad y un desglose detallado de todos los gastos efectuados y una vez que el informe haya sido aprobado por la Comisión.

**Autoridades responsables de la ejecución del programa**— Administración central:

Ministère de l'agriculture, de l'alimentation, de la pêche et des affaires rurales  
Direction générale de l'alimentation  
Sous-direction de la protection des végétaux  
251, rue de Vaugirard  
F-75732 Paris Cedex

— Administración local:

## — Guadalupe:

Ministère de l'agriculture, de l'alimentation, de la pêche et des affaires rurales  
Direction de l'agriculture et de la forêt  
Jardin Botanique  
F-97169 Basse-Terre Cedex

## — Martinica:

Ministère de l'agriculture, de l'alimentation, de la pêche et des affaires rurales  
Direction de l'agriculture et de la forêt  
Jardin Desclieux  
BP 642  
F-97262 Fort-de-France Cedex

## — Guyana:

Ministère de l'agriculture, de l'alimentation, de la pêche et des affaires rurales  
Direction de l'agriculture et de la forêt  
Cité Rebard  
BP 5002  
F-97305 Cayenne Cedex

## — La Reunión

Ministère de l'agriculture, de l'alimentation, de la pêche et des affaires rurales  
Direction de l'agriculture et de la forêt  
Parc de la Providence  
F-97489 Saint-Denis-de-la-Réunion Cedex

5. Los gastos reales efectuados se presentarán a la Comisión, desglosados por tipos de medidas o subprogramas, de forma que quede demostrada la relación entre el plan de financiación indicativo y los gastos realmente desembolsados. Se admitirá una contabilidad informatizada apropiada si Francia dispusiera de ella.
6. Todos los pagos de la ayuda concedida por la Comunidad con arreglo a la presente Decisión se harán efectivos a la autoridad designada por Francia, la cual será asimismo responsable del reembolso a la Comunidad de todo importe excedente.
7. Los pagos se ingresarán en la cuenta siguiente:  

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
Direction de la comptabilité publique  
Agence comptable centrale du Trésor  
139, rue de Bercy  
F-75572 Paris Cedex 12  
N° E 478 98 Divers

**Control financiero**

8. La Comisión o el Tribunal de Cuentas podrán efectuar controles si así lo pidieran. Francia y la Comisión se intercambiarán inmediatamente toda la información que sea pertinente en torno a los resultados de dichos controles.
9. Durante los tres años siguientes al último pago de la ayuda comunitaria, la autoridad responsable de la ejecución pondrá a disposición de la Comisión todos los justificantes de los gastos efectuados para la operación.

**Reducción, suspensión y supresión de la ayuda**

10. Francia declara que los fondos comunitarios se destinarán a los fines previstos. Cuando la realización de una medida sólo parezca justificar una parte de la ayuda financiera que le haya sido asignada, la Comisión recuperará inmediatamente el importe debido. En caso de litigio, la Comisión examinará el caso, solicitando a Francia o a las demás autoridades por ella designadas para la ejecución de la medida que presenten sus observaciones en el plazo de dos meses.
11. La Comisión podrá reducir o suspender la ayuda para una medida cuando el examen confirme la existencia de alguna irregularidad y, en particular, alguna modificación importante que, afectando a la naturaleza o a las condiciones de ejecución de la medida, no se haya comunicado a la Comisión para su aprobación.

**Recuperación de las sumas indebidamente pagadas**

12. Todo importe pagado indebidamente deberá ser reembolsado a la Comunidad por la autoridad a la que hace referencia el punto 8. A los importes no reembolsados se les podrán aplicar intereses de demora. Si, por una u otra razón, la autoridad designada en el punto 8 no reembolsare a la Comunidad el importe indebidamente percibido, será Francia quien lo entregue a la Comisión.

**Prevención y detección de irregularidades**

13. Los beneficiarios (Francia y las autoridades locales francesas o contratantes) se ajustarán a un código de conducta establecido por Francia con el fin de garantizar la detección de posibles irregularidades en el empleo de la ayuda. Francia velará, en particular, por que:
  - se emprenda una actuación adecuada en este campo,
  - se recupere todo importe indebidamente pagado como consecuencia de una irregularidad,
  - se emprendan acciones destinadas a impedir las irregularidades.

**B. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN****B.I. Comité de seguimiento****1. Creación**

Independientemente de la financiación de la presente acción, se creará un Comité de seguimiento del programa, compuesto por representantes de Francia y de la Comisión. Se encargará de revisar regularmente la ejecución del programa y, en su caso, proponer las necesarias adaptaciones.

2. El Comité elaborará su propio reglamento interno a más tardar un mes después de la notificación de la presente Decisión a Francia.

**3. Competencias del Comité de seguimiento**

El Comité:

- tendrá como responsabilidad general la evolución satisfactoria del programa para lograr los objetivos fijados; su competencia abarcará las medidas del programa dentro de los límites de la ayuda comunitaria concedida; velará por la observancia de las disposiciones reglamentarias, incluidas las relativas a la subvencionabilidad de las operaciones y proyectos,
- a partir de la información referente a la selección de los proyectos ya aprobados y efectuados, tomará una postura sobre la aplicación de los criterios de selección definidos en el programa,
- propondrá cualquier medida necesaria para acelerar la ejecución del programa, en caso de que la información facilitada periódicamente mediante los indicadores de seguimiento y las evaluaciones intermedias pongan de manifiesto un retraso,
- podrá proceder, de acuerdo con el representante o representantes de la Comisión, a adaptar los planes de financiación dentro de los límites del 15 % de la contribución comunitaria a un subprograma o una medida determinada para la totalidad del período y del 20 % para cualquier ejercicio financiero, a condición de que no se sobrepase el importe global establecido en el programa; no obstante, deberá velar por que los objetivos principales del programa no se vean comprometidos,
- emitirá su dictamen sobre las adaptaciones propuestas a la Comisión,
- emitirá un dictamen sobre los proyectos de asistencia técnica contemplados en el programa,

- emitirá su dictamen sobre el informe final,
- informará regularmente, y al menos dos veces durante el período considerado, al Comité fitosanitario permanente sobre la marcha de los trabajos y el estado de los gastos.

#### B.II. Seguimiento y evaluación del programa durante su realización (seguimiento y evaluación continuos)

1. El organismo nacional responsable de la ejecución también se encargará de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación continuos del programa.
2. Por «seguimiento continuo» se entenderá un sistema de información sobre el estado de avance del programa. El seguimiento continuo abarcará las medidas incluidas en el programa. Incluirá una referencia a los indicadores financieros y físicos estructurados de tal modo que permitan la evaluación de la correspondencia entre los gastos relativos a cada medida y los indicadores físicos definidos previamente que indiquen su grado de realización.
3. La evaluación continua del programa incluirá un análisis de los resultados cuantitativos de la realización a partir de consideraciones operativas, jurídicas y de procedimiento. El objetivo es garantizar la correspondencia entre las medidas y los objetivos del programa.

#### Informe de ejecución y análisis del programa

4. Francia comunicará a la Comisión, a más tardar un mes después de la aprobación del programa, el nombre de la autoridad responsable de la elaboración y la presentación del informe final de ejecución.

El informe final contendrá un estudio breve del conjunto del programa (grado de realización de los objetivos físicos y cuantitativos y progresos logrados) y una evaluación de las repercusiones fitosanitarias y económicas inmediatas.

El informe final sobre el presente programa será presentado por la autoridad competente a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 2003 y, posteriormente, al Comité fitosanitario permanente lo antes posible después de esa fecha.

5. Francia y la Comisión podrán recurrir conjuntamente a los servicios de un evaluador independiente que, basándose en los resultados del seguimiento, podrá proceder a la evaluación continua a la que se hace referencia en el punto 3. Podrá presentar propuestas para la adaptación de los subprogramas o medidas, la modificación de los criterios de selección de los proyectos, etc., en función de los problemas surgidos durante la ejecución. Basándose en el seguimiento de la gestión, emitirá un dictamen sobre las medidas administrativas que deban adoptarse.

#### C. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

En el marco de esta medida, el organismo al que se designe responsable del programa velará por que ésta sea objeto de una publicidad adecuada.

En particular, se esforzará por:

- sensibilizar a los posibles beneficiarios y a las organizaciones profesionales sobre las posibilidades ofrecidas por el programa,
- sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado en aquélla por la Comunidad.

Francia y el organismo responsable de la ejecución consultarán a la Comisión, eventualmente a través del Comité de seguimiento, sobre las iniciativas que se proyecten en este campo. Asimismo, mediante un informe final o por medio de dicho Comité, comunicarán regularmente a la Comisión las medidas de información y de publicidad que hayan sido adoptadas.

Se respetarán las disposiciones legales nacionales en materia de confidencialidad de la información.

#### II. OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

El programa se ejecutará respetando las disposiciones en materia de coordinación y observancia de las políticas comunitarias. Francia deberá facilitar la siguiente información:

##### 1) **Adjudicación de contratos públicos**

El cuestionario sobre contratos públicos <sup>(1)</sup> se cumplimentará para los contratos siguientes:

- los contratos públicos superiores a los umbrales fijados en las Directivas sobre «obras» y «suministros» que celebren los poderes adjudicadores de conformidad con dichas Directivas y que no se puedan acoger a las exenciones en ellas previstas;
- los contratos públicos inferiores a dichos umbrales, cuando constituyan partes de una obra o de unos suministros homogéneos con un valor superior al umbral. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

Los umbrales serán los vigentes en la fecha de notificación de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> Comunicación C(88) 2510 de la Comisión a los Estados miembros sobre el control del cumplimiento de las normas sobre contratos públicos en los proyectos y programas financiados por los Fondos Estructurales y los instrumentos financieros (DO C 22 de 22.1.1989, p. 3).

**2) Protección del medio ambiente**a) *Información general:*

- descripción de las principales características y problemas del medio ambiente en la región de que se trate, indicando, entre otras cosas, las zonas de interés desde el punto de vista de la conservación (zonas sensibles),
- descripción global de los principales efectos positivos y negativos que, como consecuencia de las inversiones proyectadas, pueda tener el programa en el medio ambiente,
- descripción de las medidas previstas para evitar, reducir o compensar los posibles perjuicios graves al medio ambiente,
- un informe sobre las consultas a las autoridades responsables del medio ambiente (dictamen del Ministerio de Medio Ambiente o su equivalente) y, en caso de realizarse, de las consultas a los particulares afectados.

b) *Descripción de las medidas proyectadas*

En lo referente a las medidas del programa que puedan tener importantes repercusiones negativas en el medio ambiente, deberán indicarse:

- los procedimientos que se aplicarán para la evaluación de cada uno de los proyectos a lo largo de la ejecución del programa,
  - los mecanismos previstos para el control de las consecuencias sobre el medio ambiente durante la ejecución del programa, la evaluación de los resultados y la eliminación, reducción o compensación de las repercusiones negativas.
-